

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que, si bien la apoderada judicial de la parte demandada no subsanó la demandada en el sentido de aportar las pruebas relacionadas en la contestación, por lo tanto, no se tendrán en cuenta las pruebas relacionadas por cuanto no fueron aportadas.

El Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en los documentos digitales 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada.**

En atención al memorial visible en documento digital 16, se **NO ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora NATALIA MARIA MERCHÁN CASTRO, en su calidad de apoderada judicial de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, por no encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.). es decir, no notifico al poderdante.

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, decreto de pruebas para el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
DS

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a341566679d0f124854387ecd21cd6c48d1ad3a473e85360509af434e91e556**

Documento generado en 10/11/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>